

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira (V.), 22-jun-22. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

**MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ**

Secretaria

**Auto Int. N°:** 1444  
**Proceso:** Ejecutivo  
**Demandante:** Banco de Bogotá  
**Demandada:** Luis Bernardo Sarasti Caicedo  
**Radicación:** 765204003005-2021-00349-00

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira (V.), veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

**I. OBJETIVO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Estudiar la procedencia de librar orden de ejecución dentro del proceso ejecutivo inicial, de conformidad con el art. 440 del C.G.P.

**II. HECHOS Y PRETENSIONES**

La parte actora solicitó la ejecución contenida en el **Pagaré N° 556113372 que respalda la obligación 556113372**. La suma de \$741.147, por los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada, de la cuota de enero 2021 liquidados desde 16-dic.-2020 a 15-ene.-2021. La suma de \$741.147, por los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada, de la cuota de febrero 2021 liquidados desde 16-ene.-2021 a 15-feb.-2021. La suma de \$741.147, por los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada, de la cuota de marzo 2021 liquidados desde 16-feb.-2021 al 15-mar-2021. La suma de \$45.729, por la cuota de amortización del capital para la obligación 556113372, vencida el 15-abr.-2021. La suma de \$695.418, por los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada, de la cuota de abril 2021 liquidados desde el 16-mar-2021 al 15-abr.-2021. Por los intereses moratorios sobre la suma del valor del capital \$45.729 por la cuota del mes abril 2021, liquidados sobre la cuota o cuotas atrasadas a una tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder el máximo legal permitido, desde el 16-abr.-2021 y hasta el pago total de la obligación. La suma de \$192.704,90 por la cuota de amortización del capital para la obligación 556113372, vencida el 15-may.-2021. La suma de \$548.442,10, por los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada, de la cuota de mayo 2021 liquidados desde 16-abr.-2021 al 15-may-2021. Por los intereses moratorios sobre la suma del valor del capital \$ 192.704,90 por la cuota del mes mayo 2021, liquidados sobre la cuota o cuotas atrasadas a una tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder el máximo legal permitido, desde 16-may-2021 y hasta el pago total de la obligación. La suma de \$176.852,86, por la cuota de amortización del capital para la obligación 556113372, vencida el 15-jun.-2021. Por la suma de \$564.294,14, por los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada, de la cuota de junio 2021 liquidados desde 16-may-2021 al 15-jun-2021. Por los intereses moratorios sobre la suma del valor del capital \$176.852,86 por la cuota del mes junio 2021, liquidados sobre la cuota o cuotas atrasadas a una tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder el máximo legal permitido, desde 16-jun.-2021 y hasta el pago total de la obligación. Por la suma de \$197.213,49, por la cuota de amortización del capital para la obligación 556113372, vencida el 15-jul.-2021. Por la suma de \$543.933,51, por los

intereses de plazo liquidados a la tasa pactada, de la cuota de julio 2021 liquidados desde 16-jun-2021 al 15-jul.-2021. Por los intereses moratorios sobre la suma del valor del capital \$ 197.213,49 por la cuota del mes julio 2021, liquidados sobre la cuota o cuotas atrasadas a una tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder el máximo legal permitido, desde 16-jul.-2021 y hasta el pago total de la obligación. Por la suma de \$181.568,59, por la cuota de amortización del capital para la obligación 556113372, vencida el 15-ago.-2021. Por la suma de \$559.578,41, por los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada, de la cuota de agosto 2021 liquidados desde 16-jul.-2021 a- 15-ago.-2021. Por los intereses moratorios sobre la suma del valor del capital \$181.568,59 por la cuota del mes agosto 2021, liquidados sobre la cuota o cuotas atrasadas a una tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder el máximo legal permitido, desde 16-ago.-2021 y hasta el pago total de la obligación. Por la suma de \$183.857,56, por la cuota de amortización del capital para la obligación 556113372, vencida el 15-sep.-2021. Por la suma de \$557.289,44, por los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada, de la cuota de septiembre 2021 liquidados desde agosto 16 de 2021 a septiembre 15 de 2021. Por los intereses moratorios sobre la suma del valor del capital \$ 183.857,56 por la cuota del mes septiembre 2021, liquidados sobre la cuota o cuotas atrasadas a una tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder el máximo legal permitido, desde 16-sep.-2021 y hasta el pago total de la obligación. Por la suma de \$44.022.073,60 como saldo insoluto del capital. Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital, liquidados a una tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder el máximo legal permitido desde la presentación de la demanda y hasta el pago total, conforme al art. 884 del C. Comercio.

**Pagaré 16256345 que respalda la obligación 453697009, 4900, 5964**

La suma de \$11.367.424, como saldo de capital. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal vigente desde septiembre 18 de 2021 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

### III. TRÁMITE PROCESAL

Mediante auto interlocutorio N° 1892 del 22 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago en contra del señor **LUIS BERNARDO SARASTI CAICEDO** de acuerdo con las pretensiones indicadas en el líbello de la demanda.

El demandado **LUIS BERNARDO SARASTI CAICEDO** fue noticiado por la parte actora de conformidad con el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin que propusiera excepción alguna para resolver, como tampoco se tiene razón de que este pagara.

### IV. CONSIDERACIONES

Se cumple el presupuesto sustancial de legitimación en la causa, tanto por activa como por pasiva, en lo atinente a la relación causal obligacional existente entre las partes y contenida en el documento base de recaudo; el Despacho es competente para conocer del asunto por razón de su naturaleza, cuantía y domicilio del deudor, la demanda reúne los requisitos contenidos en el art. 82 y siguientes del C.G.P. La capacidad para ser parte se verifica en ambas partes procesales, y el requisito para comparecer al proceso demostró en la parte demandante, la parte demandada, guardó silencio.

### V. EL ASUNTO CONCRETO

En la presente ejecución tenemos que el documento aportado como título ejecutivo cumple con los requisitos establecidos por el art. 422 del C.G.P., a saber 1. Consta en un documento, 2. Proviene del deudor, 3. Se presume la autenticidad del documento atendiendo el rasgo que le imprimió el art 244 inciso 4º del C.G.P, 4. Se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Se ajusta además a las previsiones del art. **709** del Código del Comercio.

De la revisión del documento base de recaudo se aprecia que, el mismo título de manera clara indica la obligación debida, consistente en la cantidad determinada de dinero, contiene obligación expresa al estar dentro del documento aportado. Es exigible, toda vez que el deudor incurrió en mora a partir del **16-dic-2020**; y se trata de una obligación suscrita por la parte demandada, es decir proviene del deudor como en él se especifica.

Sin observar vicios que puedan invalidar lo actuado acorde con el art. 132 C.G.P., y conforme con el art. 440 *ibidem*, es dable concluir que se debe proseguir con esta ejecución a favor del acreedor, y la realización de la liquidación del crédito según el trámite previsto en el art. 446 del C.G.P. Se condenará en costas a la parte ejecutada como lo establece el art. 365 *Ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN** en contra del señor **LUIS BERNARDO SARASTI CAICEDO**, por las sumas de dinero ordenadas en la providencia N.º 1892 del 22 de oct- 2021 que libró mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTICAR** el secuestro y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a retener.

**TERCERO: VERIFICAR** la liquidación del crédito siguiendo las reglas del art. 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas de este ejecutivo y a favor de su demandante. Por Secretaría liquídense. Se fijan como agencias en derecho la suma de **\$3.589.740**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO**

Juez

4

Firmado Por:

**Carlos Eduardo Campillo Toro**

Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb2f8a6242bec6a06ea75f86ede867bb7cadd167fdd044f1e84b958bb3d817ae**

Documento generado en 29/06/2022 02:44:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**